

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 27 de Enero.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

**JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

La contabilidad de los fondos destinados al pago de las obligaciones de primera enseñanza, y muy especialmente la de los del Montepío de los Maestros, encomendada también á las Juntas provinciales, exige imperiosamente que estas Corporaciones tengan puntual y exacta noticia de las tomas de posesion y ceses de los Maestros de las escuelas públicas.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 2 del actual se sirvió el Sr. Gobernador civil de la provincia publicar el art. 7.º del Reglamento de 2 de Noviembre último en que se advierte á los Alcaldes la obligacion de dar cuenta de las vacantes bajo pena de una multa igual al importe de la dotacion de la escuela por los dias que demoren este servicio.

Igual noticia es precisa respecto de las tomas de posesion de los Maestros, lo mismo propietarios que interinos, y esta Corporacion encarece á los Sres. Alcaldes y Secretarios, como Presidentes y Secretarios que respectivamente lo son de las Juntas locales, la necesidad de

que la den con entera puntualidad, remitiendo certificacion en papel de oficio del acta de posesion, evitándole el disgusto de tener que pedir al Sr. Gobernador la correccion que proceda si por falta de dichos datos se hiciera indebidamente algun pago ó dejara de acreditarse á algun Maestro labores que legitimamente tuviera devengados.
Leon y Enero 23 de 1889.

El Gobernador, Presidente,
Celso Garcia de la Riega.

Benigno Reyero,
Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia de la mina de plomo llamada *Encarnacion*, en término de Tapia, Ayuntamiento de Rioseco de Tapia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 22 de Enero de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia de la mina de hierro llamada *Sin duda*, sita en término de La Viz y Cifra, Ayuntamiento de La Pola de Gordon.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 22 de Enero de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia de la mina de plomo llamada *La Española*,

en término de Villavieja, Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 22 de Enero de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia de la mina de plomo llamada *La Amistad*, en término Villavieja, Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 22 de Enero de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

(Gaceta del día 24 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Hno. Sr.: Instruido expediente en ese Centro directivo con motivo de la reclamacion ante el mismo presentada por el Oficial primero encargado de la estacion de Ayamonte, D. Anselmo Izquierdo y Chacon, sobre incumplimiento por parte del Ayuntamiento de aquella localidad de lo dispuesto en la Real orden expedida por este Ministerio en 3 de Octubre de 1879, exiniendo á los funcionarios de Telégrafos de todo recargo y arbitrio municipal, y resultando:

Que pasado el asunto al Ministerio de Hacienda se dirigió á la Direccion general de Impuestos con fecha 26 de Febrero de 1885 una Real orden aclaratoria resolviendo en su vista de los preceptos legales no se podia exceptuar á los funcionarios de Telégrafos de los dere-

chos que por consumos corresponden al Tesoro, sin perjuicio de que en cuanto á los recargos municipales se refriere resolviera este Ministerio de la Gobernacion lo que juzgare oportuno:

Que, remitido el expediente á la Direccion general de Administracion local, ésta informó que correspondia determinar en resolucion soberana los deberes económicos de los empleados de Telégrafos ante la Administracion, consiguiendo al objeto que con relacion al sueldo han de ser excluidos de toda suerte de repartimientos que los Ayuntamientos acordaren:

Que pasado el referido expediente á Informe de las Secciones reunidas de Gobernacion y Hacienda del Consejo de Estado, éstas han opinado que en cuanto á las cuotas que corresponden al Tesoro no puede disfrutar el personal de Telégrafos de exencion alguna, segun se desprenden de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 31 de Diciembre de 1881, y está declarada por la Real orden citada de Hacienda de 26 de Febrero de 1885; pero que en lo que se refiere á los recargos que sobre aquellas imponen los Ayuntamientos para cubrir sus especiales atenciones y á los repartimientos que los mismos efectúan con idéntico fin, entienden que la exencion subsiste, pues que no se ha dictado por este Ministerio, único que podia hacerlo con competencia, ninguna disposicion que derogue la Real orden de 3 de Octubre de 1879, la que procede declarar que se halla en vigor y con ella la excepcion que en la misma se contiene; y en su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las expresadas Secciones reunidas del Consejo de Estado, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.—Roiz y Capdepon.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Parte dispositiva de la Real orden que se declara en vigor.

Considerando que el personal de Telégrafos, por los importantísimos servicios que presta al Estado, por su asiduidad, celo y leal conducta, así como también por la constante inmovilidad de sus destinos, es acreedor á la consideración del Gobierno; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver como medida general, que los funcionarios de Telégrafos, sin excepción, como asimilados á los militares en activo servicio, no sean incluidos por razón de sus sueldos en los repartos vecinales que verifiquen los Ayuntamientos, ya sea con el carácter de contribución de consumos, cereales ó sal, ya con el de prestación personal, capitación ó cualquiera otra que tenga por objeto cubrir arbitrios municipales ó saldar déficit en los presupuestos de aquellas Corporaciones; y que los expresados funcionarios solo estarán sujetos al pago de dichas cargas cuando les correspondan como poseedores de fincas amillanadas en el territorio del término municipal, ó por otro concepto distinto de su haber personal, á tenor de lo que preceptúa la Real orden de 18 de Agosto último con respecto á los militares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

COMISION PROVINCIAL.

Anuncio.

Autorizada la Diputación para terminar por administración el trozo 5.º de la carretera provincial de Leon á Boñar, se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran tomar parte en dichas obras concurren dentro del término de ocho días á la Sección de Caminos provinciales, donde se hallan de manifiesto los documentos referentes á las mismas.

Leon 17 de Enero de 1889.—El Vicepresidente, Alejandro Alvarez.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Impuestos en orden circular fecha 19 del actual, participa entre otras cosas lo siguiente:

Segun certificacion expedida con fecha 18 del actual, por el Depositario-Pagador de Hacienda de la provincia de Albacete, las clases, cantidades y numeraciones del papel timbrado y de pagos al Estado del corriente año y Patentes para la venta de alcoholes del presente año económico sustraidos en la noche del 27 al 28 de Diciembre último de aquella Depositaria-Pagaduria, son las que á continuación se detallan:

Papel timbrado.

Clase.	NUMERACION.	Plazas sustraidas.
1.º	4.176 al 4.196 y 4.201 al 4.225	46
2.º	3.491 al 3.499 y 3.526 al 3.550	34
3.º	2.326 al 2.342	17
4.º	4.651 al 4.675 y 4.701 al 4.708	31

Papel de pagos al Estado

1.º	2.891 al 2.900	10
2.º	1.058 al 1.000	3
3.º	2.004 al 2.015	12
4.º	4.383 al 4.450	68
5.º	16.045 al 16.800	156
6.º	22.163 al 22.200	38

Patentes para la venta de alcoholes

5.º	253 al 255	3
6.º	133 al 134	2
7.º	195 al 200	6
9.º	428 al 450	30
10.º	689 al 710	12
11.º	1.237 al 1.245	9

Lo que se publica en el BOLETIN oficial, á fin de que, en el caso de presentarse papel timbrado-Pagos al Estado, con las numeraciones indicadas, tanto las oficinas del Estado y corporaciones, Audiencia del Territorio y de lo criminal Juzgados, Notarías y demás autoridades, en el caso de presentarles papel con las numeraciones indicadas lo pongan á disposicion de las oficinas de Hacienda, manifestando los nombres de las personas que lo presentan en virtud de haber sido declarados nulos dichos efectos por orden de la Direccion de Impuestos.

Leon 23 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción para los Recaudadores de contribuciones, se hace público que D. Juan Santos Fernandez, ha tomado posesion del cargo de Recaudador de la 4.ª zona del partido de la Bañeza.

Leon 24 de Enero de 1889.—Obedulio Ramon Mielgo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Febrero de 1889; lo que se publica en este Boletín como único aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el dia señalado.

NOMBRES.	Vecindades.	Preferencia.	Plazos.	Vencimientos.	Pests. Cs.
Pedro Dueñas, cedió en					
Pedro Sanchez.....	Valencia D. Juan.....	Clas..	20	2 Feb. 89	125 25
Francisco Alvarez.....	S. Andrés del Rab.º		20	22	3
Fabian Gonzalez.....	Ma. Santa las Mulas.		19	13	151 25
El mismo.....	idem.....		19	13	27 50
Francisco Teson.....	Navianos.....		19	16	313 75
Buenaventura Ferrero	Villazala.....		19	16	89 87
Victoriano Borgo.....	S. Pedro las Dueñas		19	22	50 25
Pélex Modino.....	Villamas de Mansilla		19	24	30 63
Isidoro Yugueros.....	Villatman.....		19	24	100 25
Félex Modino.....	Mansilla las Mulas.		19	24	51 88
Isidoro Ugido.....	Leon.....		19	24	
Gregorio Marcos.....	Carizo.....		19	25	87 37
Isidoro Marcos.....	idem.....		19	25	138 12
Vicente Moratíel.....	Mansilla las Mulas		19	28	50
Félex Martínez.....	Quintan.ª Sollamas		18	7	100
Bonifacio Rodríguez.....	S. Justo de la Vega		18	13	40 05
El mismo.....	idem.....		18	14	55 50
Jacinto Rabanal.....	idem.....		18	14	30 05
Andrés Sobrado.....	Lombillo.....		18	14	262 50
Mateo Celada.....	S. Justo de la Vega		18	20	27 55
José María Fernandez.	Lombillo.....		18	22	44
Agustín Prieto.....	Nistal.....		18	22	15
Joaquín Pérez.....	San Román.....		18	22	7 05
Julian Martínez.....	S. Justo de la Vega		18	22	25 05
Jacinto Pedrosa.....	S. Félix la Vedería		18		
Donato Valaliso.....	Arenillas.....		18		
Ramon Nuñez.....	Corullan.....		17	21	6 25
Cayetano Fernandez.....	Navianos.....		17	21	350
Juan Merino.....	Villabráz.....		16	12	41 75
Juan Gonzalez.....	Astorga.....		16	20	563 50
Pablo de Castro.....	Solanilla.....		16	23	66
Primo Caballero.....	Vegapujín.....		16	26	503 15
Gregorio Juan.....	Grisuela.....		16	26	58
José Pérez.....	Fresno de la Vald.ª		14	19	224
Félex Osorio.....	Navianos.....		14	24	1214
Pedro Rodríguez.....	Nava los Caballeros		14	25	30 25
Naruel García.....	La Bañeza.....		13	6	101 50
Pedro Blanco.....	Leon.....		11	7	150
Blas Alvarez.....	Astorga.....		10	23	25 60
Manuel Alonso.....	Laguna de Somoza		10	28	37 60
Felipe Romero.....	Villaverde Sandova		8	28	149 60
Manuel Gonzalez.....	Leon.....		5	17	300
Antonio del Palacio.....	Astorga.....		5	24	110
Pedro Gonzalez.....	idem.....		5	24	200
Joaquín Alvarez.....	La Mata.....		5	25	116
Joaquín Alvarez.....	Alfja de la Rivera.		5	28	363
Cipriano Barriales.....	Villalebrín.....		5	28	200
Angel Morán.....	Matueca.....		4	8	145 80
Manuel Pérez.....	Leon.....		2	3	19
Valentin Casado.....	idem.....		2	3	583 30
Francisco García.....	Carrizo.....		2	16	100
Ignacio Pérez.....	S. Justo los Oteros		2	22	47 88
Manuel Prieto.....	Castrocontrigo.....		2	24	125 30
Miguel Fernandez.....	Villavante.....		2	27	45 10

Bienes del 20 por 100 de propios.

José Sanchez.....	[Sta. Olaja de Accion	5	8	18
Genaro Gonzalez.....	[Sahagun.....	12		45 70

Bienes del 8 por 100 de propios.

José Sanchez.....	[Sta. Olaja de Accion	9	8	72
Genaro Gonzalez.....	[Sahagun.....	5	12	182 30

Leon 22 de Enero de 1889.—Luis Vich.

Junta de clases pasivas.

Circular.

Por repetidas órdenes y circulares se ha prevenido á los Sres. Interventores de Hacienda de las provincias, las reglas que deben observar al dar curso á los expedientes instruidos en solicitud de derechos

pasivos, y que les sean presentados para remitirlos á esta Junta. Pero si algunos las cumplen con un celo digno de elogio, otros, en cambio, las han relegado al olvido, dando con ello lugar, no solo á un innecesario aumento de trabajo, sino también, y ésto es lo más sensible, á dilaciones en el despacho de los expa-

dientes con manifiesto desprestigio de la Administración y evidente perjuicio de los interesados.

Forzoso me es, por lo tanto, recordar el cumplimiento de tan repetidas circulares y ampliar su contenido con la expresión de los documentos y más esenciales requisitos que deben reunir los indicados expedientes, y son los que á continuación se expresan:

En todas las instancias debe consignarse el domicilio del interesado ó de su representante, á fin de que, en todo tiempo, puedan notificársele las providencias que se dictan en su expediente.

A las instancias en solicitud de haber de cesantía ó de jubilación, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo original y legalizada, si el causante no fuera natural de Madrid.

Copias, por separado, de cada uno de los Títulos de los destinos que haya obtenido, extendidas en papel del sello 12.º, en los que deberán constar las tomas de posesion y ceses.

Los servicios anteriores á la fecha de 28 de Noviembre de 1851, se justificarán con las credenciales y certificados de toma de posesion y ceses.

Copia de la orden de jubilación. Hoja de servicios.

A las solicitudes de pensión de Monte-pío acompañarán:

Partida de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas.

Copia del Título del destino de mayor importancia desempeñado por el causante, durante dos años.

Certificación de estado de la viuda si hubiesen trascurrido nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo. Dicha certificación ha de ser expedida por el Juez municipal. Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, copia de la cabeza, cláusula de herederos, y pie del testamento, testimoniado por escribano y legalizado en forma, y si no hubiese testamento, una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que existen de uno y otro matrimonio.

Y, por último, documentos que prueben la edad de los varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno re-

tribuido por el Estado, la provincia ó el municipio.

Para pensiones del Tesoro, deberán presentarse los mismos documentos que para las de Monte-pío, y además una hoja de los servicios del causante y copias de los títulos que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado, como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y copias de los títulos, por existir ya en el Archivo de esta Junta; pero en cambio deberá acompañar copia de la certificación de declaración de haberes como cesante ó jubilado.

Para mesadas de supervivencia, deberá acompañarse á la instancia las partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas y la copia de Título del destino que desempeñaba el mismo al ocurrir su fallecimiento ó la de la declaración del haber pasivo que estuviera disfrutando, expresando terminantemente en el primero de estos casos si la cesantía fué ó no motivada por defunción.

Si la solicitante de pensión de Monte-pío, Tesoro ó mesadas de supervivencia no fuere la viuda y si los huérfanos, deberán presentar los documentos antes expresados para viudas de segundas nupcias, y además la partida de defunción de la madre, expedida por el Juez municipal.

En el caso de que las Intervenciones observasen alguna diferencia entre las féas de bautismo y los nombres ó apellidos con que se designe á los interesados en los demás documentos que constituyan el expediente, exigirán de ellos la correspondiente información judicial de testigos, por la que se acredite que se refieren á la misma persona.

Estando prevenido por diferentes disposiciones, y más especialmente por la circular de la Junta de Clases Pasivas de 27 de Agosto de 1884, que las Intervenciones no admitan á compulsa los Títulos que carezcan de la toma de posesion y cese, recuerdo á V. S. el cumplimiento de esta disposición, como así mismo que no debe admitir copias ni testimonios de las partidas sacramentales, de las certificaciones de estado civil, de las tomas de posesion y ceses de destinos obtenidos antes de 28 de Noviembre de 1851, ni de las copias de hojas de servicios militares expedidas por las respectivas armas del Ejército y demás autoridades del orden militar, en razon á que dichos documentos deben unirse originales á los expedientes.

He de recomendar también á V. S. muy especialmente, el exacto cumplimiento del artículo 2.º del Decreto del Gobierno provisional de 22 de Octubre de 1868, ésto es el deber en que se encuentran las Intervenciones de compulsar con sus matrices las partidas sacramentales, y certificaciones del Registro civil que presenten los interesados, y hayan sido expedidas en sus respectivas provincias, estampando en ellas la correspondiente nota de legitimidad.

Debo por último recordarle, por más que parezca ocioso al hacerlo, que no son admisibles las partidas de casamiento, nacimiento ó defunción expedidas por los párrocos referentes á hechos posteriores al establecimiento del Registro civil, fecha 17 de Julio de 1870, por que desde este día, solo pueden surtir efectos legales las certificaciones expedidas por los Jueces municipales.

Formados los expedientes con los documentos expresados anteriormente para cada uno de ellos, y teniendo presentas las prevenciones antes indicadas, las Intervenciones les remitirán á esta Junta, foliados, rubricados y sellados sus hojas, á fin de que surtan en ella los efectos correspondientes.

Tales son con preferencia los documentos que debe acompañar á los expedientes dirigidos á esta Junta por conducto de las Intervenciones de Hacienda, á fin de que puedan ser resueltos sin necesidad de nuevos trámites, por lo que se refiere á la gestion de los interesados. Pero como las precedentes prevenciones no tendrían completa eficacia si no se las diese la mayor publicidad posible, espero del celo de V. S. que al mismo tiempo que encargue su más exacto cumplimiento á la Intervencion de esa provincia, ordene la publicacion de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, remitiéndome un ejemplar del número en que la misma se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.—El Presidente, Pedro Mateo Sagasta.

Audiencia de lo Criminal de Leon.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Presentado por el Procurador don Gregorio Gutierrez, á nombre de D. Juan Sanchez, Alcalde constitucional de Gradefes, D. Manuel Fernandez Fernandez, D. Felipe Yugueros Rodriguez, vecinos de Valporquero, y D. Jerónimo Urdiales Ferreras, de San Bartolomé de Rueda,

da, ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo contra providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia imponiéndoles multas, en el expediente instruido por pastoreo abusivo en el monte titulado Valle del Rebedal, en cumplimiento del art. 36 de la ley se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Leon 22 de Enero de 1889.—El Presidente, Maximino Rodriguez Guerrero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza.

Los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo están señalados para la cobranza de la contribucion territorial de este Ayuntamiento correspondiente al tercer trimestre del corriente año, la cual ha de verificarse por el recaudador que al efecto tiene nombrado el Ayuntamiento y durante los diez días sucesivos se hallará abierta la recaudacion voluntaria en la casa del mismo recaudador para los que dejaren de pagar sus cuotas en los días fijados, y pasando este periodo incurran los morosos en los recargos de apremio.

La Vega de Almanza á 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, José de Rodrigo.

Alcaldía constitucional de Cebanico.

Los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en Cebanico y casa Ayuntamiento tendrá lugar la cobranza de la contribucion territorial é industrial del tercer trimestre del año económico de 1888 á 89, despues de los cuales, el remaudador y Alcalde suscriptor se trasladará al pueblo de Quintanilla, donde en los diez siguientes días tendrá lugar la cobranza voluntaria, que la vigente ley ó instruccion de contribuciones prescribe.

Cebanico y Enero 19 de 1889.—El Alcalde y cobrador, Gervasio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda.

En conformidad á lo prevenido en el art. 33 de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, la cobranza voluntaria de contribuciones é impuestos del tercer trimestre del actual año económico tendrá lugar en este Ayuntamiento en los días 6, 7 y 8 de Febrero pró-

ximo, en la casa consistorial, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, la cual se realizará por el Alcalde y el Concejal D. Fausto del Reguero, debiendo advertir que en dicho trimestre se cobrarán las cuotas semestrales y

trimestrales á excepción de aquellas cuyos contribuyentes no las hayan satisfecho en el 1.º ó 2.º trimestre. Cubillas de Rueda 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Antonio Grandoso.

AYUNTAMIENTO DE RIAÑO.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto con los fondos carcelarios de este partido con expresion de las cantidades que adeudan y ejercicios de que proceden.

AYUNTAMIENTOS.	Débitos de 1888-89.		Idem anteriores.	TOTAL.
	Pesetas	Cént.		
Acobedo.....	24	15	»	24 15
Boca de Huérgano.....	97	56	»	97 56
Buron.....	41	66	»	41 66
Cistierna.....	157	27	»	157 27
Osoja de Sajambre.....	43	73	»	43 73
Morales.....	35	14	»	35 14
Posada de Valdeon.....	40	91	41: 78	82 39
Prado.....	45	95	»	45 95
Renedo.....	91	58	»	91 58
Valdorrueda.....	73	89	»	73 89
Vegamian.....	60	86	»	60 86
Total.....	722	87	41 78	764 45

Lo que se hace presente á los Ayuntamientos interesados á fin de que ingresen dichas sumas en la Depositaria de fondos carcelarios con apercibimiento que de no verificarlo dentro de los ocho dias de la insercion de esto en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á su exaccion por la via de apremio con arreglo á la instruccion vigente.

Riaño 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco Fernandez.—De su orden, Juan M. Garcia, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de Encinedo.

En este Juzgado y á instancia de D. Agustin Ovalle Rellan, mayor de edad, vecino de San Juan de la Mata, Ayuntamiento de Arganza, provincia de Leon, se ha promovido juicio verbal civil contra Jacinto Balladar Cañal, mayor de edad tambien y vecino de Forná, Ayuntamiento de Encinedo, dicha provincia, para que sea obligado al pago de sesenta y cinco pesetas ó intereses vencidos, segun ofrece justificar en el acto del juicio, y al efecto se dictó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Arias Gomez.—Presentada en forma la procedente papeleta y mediante á que se ignora en la actualidad la residencia del demandado, se amplia por tal concepto el término de la comparecencia para el dia nueve de Febrero próximo á las once de la mañana en la audiencia de Ambasesnaga, calle Santa Eulalia número primero, donde comparecerán las partes con sus pruebas, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Juzgado de Encinedo diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Arias.—Tomás Pajares, Secretario.

Y á fin de que lo acordado tenga

efecto en conformidad á lo dispuesto en el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia.

Juzgado de Encinedo diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Arias.

D. José Martinez Prieto, Juez municipal del distrito de Lucillo.

Hago saber: que para hacer pago á Faustino Alonso Criado, vecino de Quintanilla de Somosa, labrador y propietario, de la cantidad de cien pesetas, costas causadas y que se causen, se venden en pública subasta de la propiedad de Celestino Arco Prieto, vecino de Filieil, los bienes siguientes:

Bienes muebles

- 1.º Un arca de madora de chopo en mediano uso, valuada en tres pesetas... 3
- 2.º Un saco de piel de cabra de hacer tres cuartales de grano poco más ó menos, tasado en una peseta... 1

Bienes inmuebles.

- 3.º La mitad de una cuadra en el casco del pueblo de Filieil, y linda Naciente con casa de Gregorio Alon-

so, Mediodía callejon, Poniente con quilon de Francisco Arce Prieto y Norte casa de Isabel Prieto, tasada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.. 37 50

4.º Una tierra en las ardiilas camino de la gándara, término de Filieil, cabida de cuartal y medio, linda por el Naciente camino de la gándara, Mediodía otra de Petra Martinez. Poniente otra de Toribio Prieto y mata de Juan Benavides y Norte otra de Juan Alonso Alonso, vecinos de dicho Filieil, tasada en setenta y cinco pesetas... 75

5.º Otra tierra encima del reguero, cabida de cuatro colemines, que linda Naciente otra de Santiago Alonso, Mediodía otra de Francisco Alonso Martinez, Poniente otra de Andrés Prieto y Norte otra de Francisco Arce, tasada en noventa pesetas... 80

6.º Un prado en las zayas, término de Filieil, de pelo y otoño, cabida de diez cuartillos, linda Naciente otro de Francisco Fuertes, Mediodía campo comun, Poniente otro de Niquei Alonso y Norte rio, tasado en ciento cincuenta pesetas... 150

Total..... 356 50

El remate tendrá lugar el dia veintiocho de Febrero próximo venidero á las diez de la mañana en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo. Los bienes inmuebles no resultan inscritos en el Registro de la Propiedad y se sacan á pública subasta á instancia de la parte actora sin suplir la falta de títulos.

Dado en Lucillo á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, José Martinez. — El Secretario, Diego Fuente.

D. Juan Antonio Flecha Gomez, Juez municipal de este distrito de Garrafe.

Hago saber: que para hacer pago á D. Julian Llamas, vecino de la ciudad de Leon, propietario, de la cantidad de setecientos reales incluidos los réditos ó intereses convenidos, costas ocasionadas y dietas de apoderado, se venden en pública

licitacion los bienes de la propiedad de Segundo Gonzalez y Manuel Perez, vecinos del pueblo de Matueca, cuyos bienes son los siguientes:

Pta. Cts.

1.º Veinte heminas de corricasa de buena calidad, tasadas en cincuenta pesetas... 50

2.º Doce arrobas de patatas, tasadas en cuatro pesetas cincuenta céntimos... 4 50

3.º La mitad de una tierra titulada la pedraguera, término de Matueca, castañal, que hace dos fanegas, proindiviso con sus hijos, linda Oriente y Mediodía camino real y de San Tirso, Poniente tierra de Bernabé Bandera, vecino de Pedrun y Norte tierras de Domingo y Dionisio Fernandez, vecinos de Manzaneda, tasada en ciento cincuenta pesetas 150

4.º La mitad de la tierra titulada la tarroca, término de Matueca, á do llaman la espina, hace dos heminas en sembradura, proindiviso con sus hijos, linda Oriente reguero, Mediodía tierra de Manuel Diez, vecino de Pedrun, Poniente camino real y Norte con tierra de Josefa Gonzalez, vecino de Matueca, tasada en ciento veinticinco pesetas... 125

5.º La mitad de la tierra titulada el real, término de Matueca, hace dos heminas toda ella á partir con sus hijos, linda Oriente tierra de Gaspar Merin, Norte tierra de Valeriana Morin, vecinos de Matueca, Mediodía camino de Pedrun y Poniente reguero, regadía, tasada en sesenta pesetas... 60

6.º Veinte arrobas de paju de trigo, tasadas en cinco pesetas todas ellas... 5

Dichos bienes, los frutos se venden como de la propiedad de Segundo Gonzalez y las fincas propiedad de Manuel Perez.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado municipal, sita en la casa consistorial el dia diez y nueve del próximo mes de Febrero á las dos de su tarde. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para hacer postura habrá de consignarse por los licitadores con antelacion el diez por ciento de la tasacion sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Garrafe á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Juan Antonio Flecha. — El Secretario, Antonio Balbuena Hidalgo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera comprar la cuarta parte de la casa núm. 37 de la calle de la Rua, en esta ciudad, puede verse con Pedro Alonso Martinez, vecino de Ardou.